

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN: 07/2011

Tlaxcala, Tlaxcala a cinco de agosto del año dos mil once. -----

VISTO para resolver el Expediente Administrativo número **07/2011**, relativo al procedimiento de Expropiación por causa de utilidad pública de los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la persona moral denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de cederlo al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohténcatl (FIDECIX), quien destinará el predio para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohténcatl I”; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha dos de agosto del año dos mil once, la Licenciada María Adriana Moreno Durán, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, solicitó a esta Autoridad, se decretara la expropiación de los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

NORTE.- con derecho de vía del ferrocarril México-Veracruz, línea poligonal de cinco tramos con longitud total de 1058.53 metros;
SUR.- con derecho de vía del camino en proyecto a la población de Tetla, con longitud de

383.73 metros y con terreno propiedad del Fideicomiso de la ciudad Industrial Xicohténcatl, con longitud de 391.52 metros;

ESTE.- con terreno propiedad del ejido de José María Morelos y Pavón, del Municipio de Tetla, en línea poligonal de cuatro tramos con longitud de 558.33 metros;

OESTE.- con derecho de vía de la carretera Apizaco-Ciudad Industrial Xicohténcatl, en un tramo recto de 478.54 metros, quiebra al oriente en 150.00 metros y vuelve al sur con 144.50 metros.

Con una superficie Total sujeta al presente procedimiento de **478,325 METROS CUADRADOS.** -----

2.- Con fecha dos de agosto del dos mil once, ésta autoridad administrativa, Gobernador del Estado de Tlaxcala, radicó la solicitud citada en el punto inmediato anterior, bajo el número de expediente **07/2011**, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente, 3 fracción V del Decreto por el cual se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis de abril del año dos mil seis; fue remitido el presente expediente administrativo de expropiación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a fin de que se realizaran las acciones necesarias para fundar y motivar la Resolución que en este acto se emite. -----

3.- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil once, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado acordó recabar los datos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación efectuada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado; acordando del mismo modo girar el oficio que establece el artículo 21 de la ley citada, asimismo, fue señalado el día cuatro de agosto del año dos mil once para la realización de la inspección ocular en los predios objeto del presente procedimiento. -----

4.- Por acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil once, a fin de recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la

petición de expropiación, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- A. Documental Pública consistente en las copias certificadas del Instrumento Notarial número cincuenta y tres mil setecientos sesenta y siete, de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 715, a foja 87 frente, de la Sección Cuarta, Volumen cuatro, Distrito de Morelos, de fecha dos de octubre del año dos mil ocho.
- B. Documental Pública consistente en el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha dos de agosto del año dos mil once.
- C. Documental Pública consistente en las copias certificadas del Instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, volumen trescientos noventa y cinco, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.
- D. Documental Pública consistente en el avalúo emitido por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, de fecha dos de agosto del año dos mil once.
- E. Documental Pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, emitida por el Ingeniero Bernardo Segura Sánchez, Gerente General del Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX).
- F. Documental Pública consistente en el Plano General de Identificación del predio, emitido por el Director General del Instituto de Catastro del Estado.

5.- Con fecha cuatro de agosto del año dos mil once, el Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociado del personal de la Secretaría de

Desarrollo Económico del Estado designado al efecto, así como de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, dando fe de las características peculiares de los predios sujetos a expropiación, particularidades que se hicieron constar en el acta correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----

6.- Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del año dos mil once, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, consideró haber recabado los datos y elementos necesarios para que esta autoridad resolviera sobre la solicitud de expropiación; ordenando devolver a ésta autoridad el presente expediente para determinar lo que en derecho procediera; y -----

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala; el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es la autoridad competente para decretar la expropiación por causa de utilidad pública de bienes de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.-----

II.- En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, se procede a realizar el análisis de la solicitud de expropiación realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a través de su titular; de la cual se desprende como objeto ceder los predios objeto de

expropiación al **Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX)**, quien destinará el predio para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohtécatl I”, a través del asentamiento de diversas industrias manufactureras, fomentando el desarrollo industrial de la zona, lo anterior en beneficio de la población tlaxcalteca. -----

Dentro de las líneas de acción que observa el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, contempla el desarrollo y crecimiento sustentable, implementando la promoción de la inversión nacional y extranjera que permita un crecimiento ordenado y constante para lograr un desarrollo sustentable a través de cadenas productivas y de valor.

En la última década el comportamiento de la economía en Tlaxcala, ha mostrado una tendencia declinante como resultado de la pérdida de dinamismo de sus principales variables macroeconómicas, la economía local se caracteriza por una baja productividad, alto índice de desempleo, alta informalidad, abatimiento de los salarios y bajo poder adquisitivo, que impiden el crecimiento de la demanda y el fortalecimiento general del mercado interno.

Es importante señalar que la industria manufacturera aporta poco más de dos quintas partes de la formación bruta de capital fijo en el Estado, por lo tanto, se concluye que este sector es esencial para la elevación del nivel de formación bruta del capital fijo para la entidad y en consecuencia el aumento de la productividad de la industria.

En los foros Tlaxcala 11:16 se llevó a cabo un análisis cualitativo de la problemática industrial del Estado, se afirmó que los parques industriales están subutilizados porque no se ha logrado aprovechar integralmente su capacidad instalada y que hay escaso interés del Gobierno. El crecimiento económico de la entidad radica en asegurar que los factores de la producción y los recursos contribuyan a su expansión.

En el ya referido Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016, se plantea que en materia industrial

se impulsarán diversos sectores económicos, dando prioridad a los sectores automotriz, metalmecánico, alimentario, textil, minerales no metálicos, químicos, plástico, hule y del papel por su impacto en la economía estatal, a través de programas y proyectos para desarrollar las cadenas productivas e interrelacionar los procesos de producción, estimulando cadenas productivas y de valor, mediante “clústers”, es decir, la posibilidad de elevar a la máxima potencia las condiciones tecnológicas existentes, las fuerzas productivas involucradas, con el objeto de dar más estabilidad y dinamismo a la rama productiva, la competitividad, la rentabilidad y esencialmente a las posibilidades de incrementar las tasas de formación bruta del capital.

Asimismo, refiere que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico el Gobierno del Estado impulsará un proceso de fortalecimiento y modernización de este amplio sector productivo, mediante programas y estrategias específicos de promoción industrial, desarrollo comercial y de servicios, fomento de la inversión extranjera y comercio exterior, con el objeto de consolidar la estructura del sector, modernizar sus procesos productivos, ampliar la oferta de sus productos y servicios en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

Es por ello que se tiene por objeto **ceder los predios objeto de expropiación al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX)**, quien los destinará para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohtécatl I”, a través del asentamiento de diversas industrias manufactureras, fomentando el desarrollo industrial de la zona, lo anterior en beneficio de la población tlaxcalteca. -----

En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I y II de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas aportadas por la Secretaria de

Desarrollo Económico del Estado y las obtenidas por la Consejería del Ejecutivo del Estado, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documental pública consistente en las copias certificadas del Instrumento Notarial número cincuenta y tres mil setecientos sesenta y siete, de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 715, a foja 87 frente, de la Sección Cuarta, Volumen cuatro, Distrito de Morelos, de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, relativa a la adjudicación por remate judicial que otorga la Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en Tlaxco, Tlaxcala, en rebeldía de la Sociedad Mercantil denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de la Sociedad Mercantil denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable; documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante la cual se acredita la titularidad de los derechos de propiedad respecto del inmueble sujeto al procedimiento de expropiación, así como la situación jurídica que guarda el documento que ampara la propiedad del inmueble materia de este decreto; - - - - -
- b) Documental Pública consistente en el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha dos de agosto del

año dos mil once, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en el que se reporta que los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio; - - -

- c) Documental Pública consistente en las copias certificadas del Instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, volumen trescientos noventa y cinco, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, relativa a la constitución de la persona moral denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra la existencia de la persona moral denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable; - - - - -

- d) Prueba pericial de valuación de inmuebles realizada por el Instituto de Catastro del Estado, avalúo mediante el cual se determina el costo a pagar por concepto de indemnización del predio a expropiar, siendo el siguiente:

PREDIO: San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohtécatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable.

UBICACIÓN: Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

ÁREA SUJETA A AFECTACIÓN: 478,325 metros cuadrados.

CANTIDAD TOTAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN: \$15,672,266.66 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 345, 443 y 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; y artículos 12, 16 y 19 de la Ley de Expropiación Estatal, se le otorga pleno valor probatorio a esta prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia que cuenta

con los conocimientos especializados para determinar el valor fiscal de los predios sujetos a éste procedimiento de expropiación, demostrándose con ello el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública deberá pagarse a la persona moral denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del predio sujeto a la presente expropiación;-----

- e) Documental Privada consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, emitida por el Ingeniero Bernardo Segura Sánchez, Gerente General del Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX), documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 322 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala;-----
- f) Documental Pública consistente en el plano de identificación de los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohtécatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, resultado del levantamiento Topográfico realizado por el Jefe del Departamento de Topografía del Instituto de Catastro del Estado, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el

Estado de Tlaxcala; toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia que cuenta con los conocimientos especializados para identificar plenamente el área a expropiar, con lo cual esta Autoridad estima que los predios sujetos de expropiación están plenamente identificados; -----

- g) Inspección ocular realizada con fecha cuatro de agosto del año dos mil once, a cargo del Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado del personal de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, así como de los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que en los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohtécatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, se encuentran edificadas las instalaciones que fueron de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa. -----

Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracciones I y II, 4, 5, 12 y 20 de la Ley de Expropiación Estatal, se concluye que en la

especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del inmueble multicitado, se satisface la necesidad pública prevista en la fracciones I y II del artículo 3 del último de los cuerpos de leyes enunciados, la cual tiene por objeto cederlo al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX), quien destinará el predio para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohtécatl I”, señalándose además de la causa de utilidad pública, el monto que por concepto de indemnización deberá pagarse a la persona moral afectada, así como el nombre del propietario del inmueble que se expropia. -----

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se: -----

DECRETA

PRIMERO.- Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, respecto de los predios denominados San Mateo Piedras Negras, el Pozo y Rancho Zapatepanco, ubicados en Ciudad Industrial Xicohtécatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, donde se edificaron las instalaciones de la persona moral denominada CLEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando Primero de la presente Resolución, en contra de la persona moral denominada Corporativo ABBIYR, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, **con el objeto de cederlo al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX)**, quien destinará el predio para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohtécatl I”. -----

SEGUNDO.- Como pago de indemnización por causa de utilidad pública, se determina el monto establecido en el inciso d) del considerando segundo del presente decreto, esto es la cantidad de **\$15,672,266.66** (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
66/100 M.N.).-----

TERCERO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por conducto del Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, gírense los oficios correspondientes a fin de que se realice la inscripción a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala.---

CUARTO.- Toda vez que el domicilio de la persona moral afectada se encuentra ubicado en el Estado de Puebla, Puebla, notifíquese la presente Resolución, a través de consignación de notificación que se haga ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el efecto de que se notifique y efectúe el pago de indemnización a través de exhorto, facultándose para llevar a cabo dicha consignación al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho al citado inmueble, la publicación de éste decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma.---

QUINTO.- Páguese a la parte afectada el monto por concepto de indemnización señalado en el punto resolutivo SEGUNDO del presente decreto, en la misma diligencia de notificación prescrita en el punto resolutivo inmediato anterior de éste decreto, suma que deberá pagarse por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y en caso de oposición al mismo, consígnese la cantidad en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---

SEXTO.- Realizada la notificación citada en el resolutivo inmediato anterior y hecho el pago correspondiente por concepto de indemnización, tómese inmediata posesión del inmueble expropiado a nombre del Gobierno del Estado, y dérivese la misma a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, por conducto de la Secretaria de dicha Dependencia, con el objeto de cederlo al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl (FIDECIX), quien destinará el predio para conservar, reactivar y ampliar el Parque Industrial denominado “Ciudad Industrial Xicohtécatl I”, levantando al

efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Doctor **NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN** Secretario de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
CONSTE. DOY FE.-----

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL DECRETO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO 07/2011.-----

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *